

Segundo.—Quedan incluidos en los beneficios de la concesión que se prorroga los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1541** *ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se prorroga el periodo de vigencia de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zeus Industrial, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Zeus Industrial, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decretos números 3338/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y 853/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 25 de abril) y ampliación posterior.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 5 de diciembre de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Zeus Industrial, S. A.», por Decretos números 3338/1972, de 16 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre) y 853/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 25 de abril) y posterior ampliación, para la importación de diversas piezas terminadas, por exportación de bicicletas de competición «Zeus».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1542** *ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Grupos Diferenciales, S. A.», por Orden de 7 de diciembre de 1973 en el sentido de autorizar nuevas mercancías de importación, establecer equivalencias y autorizar la cesión del beneficio fiscal.*

Ilmo. Sr.: La firma «Grupos Diferenciales, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17) para la importación de palanquilla de aceros aleados de construcción y la exportación de coronas y piñones para vehículos, solicita su ampliación, en el sentido de autorizar nuevas mercancías de importación, establecer equivalencias y autorizar la cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Grupos Diferenciales, S. A.», con domicilio en carretera de Vergara, 32, Vitoria, por Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), en el sentido de incluir la importación de:

— palanquillas de acero aleado de construcciones, en las calidades siguientes, de las composiciones que se especifican (P. A. 73.15.D-2).

— calidad F-1522:

C, 0,17/0,23 Mn, 0,60/0,90; Si, 0,15/0,40; P, 0,035; S, 0,035; Ni, 0,40/0,70; Cr, 0,40/0,60; Mo, 0,15/0,25.

— calidad F-1524:

C, 0,18/0,23; Mn, 0,60/0,80; Si, 0,15/0,40; P, 0,035; S, 0,035; Ni, 0,70/0,90; Cr, 0,40/0,60; Mo, 0,30/0,40.

— calidad F-154:

C, 0,11/0,16; Mn, 0,35/0,65; Si, 0,15/0,40; P, 0,035; S, 0,035; Ni, 2,5/3; Cr, 0,80/0,90.

— calidad F-1550:

C, 0,15/0,21; Mn, 0,60/0,90; Si, 0,15/0,40; P, 0,035; S, 0,035; Cr, 0,035; Mo, 0,15/0,25.

— calidad F-1560:

C, 0,11/0,17; Mn, 0,30/0,60; Si, 0,15/0,40; P, 0,035; S, 0,035; Ni, 3,0/3,50; Cr, 0,80/1,10; Mo, 0,20/0,30.

— alambrrn de aceros aleados de construcción, calidades F-1525, F-1580, F-1522, F-1524, F-154, F-1550 y F-1560 (P. A. 73.15.D-5-a).

Se consideran equivalentes las palanquillas y el alambrrn de aceros aleados de construcción.

El beneficio fiscal se determinará siempre a base de las cuotas arancelarias correspondientes a las mercancías autorizadas realmente utilizadas en la elaboración del producto exportado.

2.º A las nuevas mercancías de importación se aplicarán los mismos módulos contables fijados en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada expedición, la mercancía autorizada (palanquilla o alambrrn) y su exacta composición centesimal, realmente utilizada en la elaboración del producto exportado.

3.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

4.º Se autoriza la cesión del beneficio fiscal en favor de un tercero en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del impuesto general sobre transmisiones y actos jurídicos documentados, regulado por Decreto 1018/1987, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

5.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de junio de 1977, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 7 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**1543** *ORDEN de 19 de diciembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Teka Hergon Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y partes terminadas y la exportación de campanas extractoras de humos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Teka Hergon Española, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y partes terminadas y la exportación de campanas extractoras de humos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Teka Hergon Española, S. A.», con domicilio en calle Cajo, 17, Santander, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1) Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, calidad AISI-430, con un espesor de 0,7 milímetros, p. e. 73.15.49.4.

2) Turboventilador, tipo E 175-25, motor 8 $\frac{1}{2}$ /100, W 220,50 HZ, p. e. 84.11.41.

3) Lámpara de descarga ozonizadora, tipo H-U-V5 4B, de 4 vatios, p. e. 85.20.11.

Y la exportación de:

I) Campanas extractoras de humos de 60 centímetros, p. e. 85.06.21.

II) Campanas extractoras de humos de 90 centímetros, p. e. 85.06.21.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada unidad exportada se datarán en cuenta de admisión temporal (excepto para piezas terminadas), se podrán importar con franquicia y se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de las siguientes mercancías:

— 3,432 kilogramos de la mercancía 1), si se trata de campana de 60 centímetros.

— y 4,372 kilogramos de la mercancía 1), para las campanas de 90 centímetros.

— Una unidad de la mercancía 2)

— Una unidad de la mercancía 3)